

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES A SU LEGISLACIÓN LOCAL, EN MATERIA DE USO DE PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES**, lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Dicha reforma tiene por objeto ampliar el catálogo de delitos que merecen la aplicación de esta medida cautelar.

Al respecto, es importante precisar que la prisión preventiva es una medida excepcional que se aplica sólo en ciertos supuestos. Es así como el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo

procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

De la misma forma se especifica que la **prisión preventiva oficiosa** procederá en los siguientes supuestos:

- Abuso o violencia sexual contra menores
- Delincuencia organizada,
- Homicidio doloso
- Femicidio
- Violación
- Secuestro
- Trata de personas
- Robo de casa habitación
- Uso de programas sociales con fines electorales
- Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones
- Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos
- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares
- Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos
- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea
- Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

De esta manera, la reforma citada incorpora la posibilidad de que, sólo en casos de alto impacto, la autoridad pueda privar de la libertad a una persona que es sospechosa y en consecuencia evitar el abuso de esa medida.

Resulta muy claro pues que el objeto de la prisión preventiva no es adelantar la pena, sino evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

En este orden de ideas, conviene señalar que en fecha de 10 de abril de 2019, la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nuevo León tuvo a bien aprobar la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa***, remitida la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el **Expediente Legislativo Número 12508/LXXV**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Carta Magna.

No obstante lo anterior, al revisar la legislación del estado de Nuevo León, se percibe que en fechas 24 de enero de 1997 y 8 de julio de 2014, los artículos que integraban el tipo penal de *delitos electorales*, fueron derogados del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Para el caso del delito de uso de programas sociales con fines electorales, ante la ola de denuncias presentadas por diversos Partidos Políticos y miembros de la Sociedad Civil en el último proceso federal electoral llevado a cabo en julio de 2018, así como en los sucesos acontecidos durante el proceso de revocación de mandato, en el cual los medios de comunicación expusieron que pobladores de diversos municipios habían sido amenazados con quitarles los apoyos sociales si no participaban en referidos comicios, lo cual derivó en la muerte de cinco personas¹. Por ello, es necesario que las medidas cautelares se endurezcan, sobre todo para salvaguardar la investigación en curso e incluso para evitar la sustracción del imputado.

Por su parte, derivado del proceso electoral de 2018 se presentaron 1,106 denuncias por probables delitos electorales; 640 pertenecientes al fuero común y 466 al fuero federal. Las denuncias van desde la alteración al Registro Federal de Electores o a la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía, hasta el robo de urnas con boletas electorales. No se ha logrado ninguna condena hasta el momento.

¹ <https://aristeginoticias.com/1204/mexico/amenazaron-con-quitar-apoyos-para-votar-en-revocacion-testimonios-tras-accidente-fatal-en-chiapas/>
<https://www.animalpolitico.com/2022/04/volcadoras-votantes-chiapas-revocacion-5-muertos/>

En la desagregación de las víctimas de delitos electorales, la sociedad es la más afectada (25% de delitos cometidos en su contra); seguida por los hombres, con un 24%; y las mujeres, con el 12%.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública² refleja que, en 2021, en el estado de Nuevo León se presentaron 549 casos de delitos electorales; lo cual cobra especial relevancia si consideramos que en dicho año no se realizaron comicios.

Es así como resulta necesario incluir el uso de programas sociales con fines electorales en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, dado que son los que más profundamente impactan a la sociedad por ser enfocados a grupos en estado de vulnerabilidad, condicionando así su voto bajo la amenaza de perder referidos apoyos.

Esta reforma atiende al principio de proporcionalidad que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado en sus jurisprudencias respecto a la prisión preventiva oficiosa, pues un delito electoral daña a todo un sistema democrático, y las afectaciones a este sistema pueden ser catastróficas. Además, si quien lo comete es un funcionario al servicio del Estado o participa de alguna manera en el proceso electoral, es un hecho más grave aún, puesto que viola su responsabilidad para con el Estado, por lo que dejarlos en la impunidad es un aliciente para que sigan cometiendo dichos delitos ilícitos.

Por ello, resulta prioritario que la entidad federativa a la cual represento armonice su contenido normativo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Comisión Permanente la siguiente Proposición con:

² <https://drive.google.com/file/d/1F1WG0HzAu5pCFakexgzyp36VPFAkeEeS/view>

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta Respetuosamente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realice a la brevedad las adecuaciones normativas correspondientes a su legislación local, a fin de incorporar el uso de programas sociales con fines electorales al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a 1 junio de 2022.

Atentamente,



SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS